

**RADICADO: 636904089001-2019-00015-01**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío, noviembre quince de dos mil veintidós.

A través de esta providencia se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 17 de agosto de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, Quindío en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

<sup>1</sup>Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Revisada la actuación se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Está legitimada la apelante como demandante en la causa. Le asiste interés, en tanto la decisión fue desestimatoria de las pretensiones formuladas.

---

<sup>1</sup> López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.

El recurso se interpuso en la audiencia, inmediatamente pronunciada la providencia, como prevé el artículo 322.1° del CGP.

Procede frente a la decisión confutada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 Ib., pues se trata de un asunto de menor cuantía<sup>2</sup>.

Finalmente, la recurrente expuso sus reparos frente a la sentencia combatida en la misma audiencia<sup>3</sup>.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia proferida el 17 de agosto de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, Quindío en el asunto de la referencia.

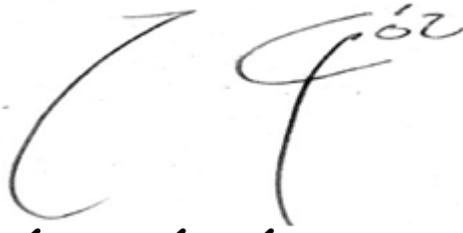
**SEGUNDO.** CONCÉDASE a la apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

---

<sup>2</sup> SMLMV 2019 \$828.116 \* 40 = \$33.124.640 avalúo catastral \$48.978.000.

<sup>3</sup> Expediente Digital de Primera Instancia. PDF 26. Acta Audiencia 20220818. Pág. 2

Notifíquese,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Estado # 181 del 16-11-2022

**MALB**

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025ee57a2248674b246aeedf665a8fe5ed86d20b2d8c9ac65c9358e0ebd5b805**

Documento generado en 15/11/2022 05:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**